



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN** : 50001 33 31 005 2009 00269 00  
**INCIDENTANTE** : GRACIELA PÉREZ MOLANO Y OTROS  
**INCIDENTADO** : E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO  
**ACCIÓN** : REPARACIÓN DIRECTA  
**(INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS)**

---

Procede el Despacho a pronunciarse, en primer lugar, sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte incidentante en la que solicita se tenga por no contestado al ser extemporáneo el incidente de liquidación de perjuicios, en razón a que el traslado del mismo se hizo el 11 de enero de 2022, fecha en la que se presentó el incidente de liquidación de perjuicios el que fue enviado en esa data a la entidad incidentada a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@hdv.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hdv.gov.co) y [juridica@hdv.gov.co](mailto:juridica@hdv.gov.co). Lo anterior, conforme lo dispone los artículos 201, 201 A y 205 de la Ley 1437 de 2011, con las reformas introducidas por la Ley 2080 de 2021.

Al respecto, se tiene que este Despacho en auto del 13 de mayo de 2022 ordenó correr traslado por el término de tres (3) días a la parte incidentada<sup>1</sup>. Ese auto fue comunicado a las partes el 7 de octubre de ese año<sup>2</sup>, razón por la cual, la entidad incidentada contaba con el 10, 11 y 12 de ese mismo mes y año para presentar la contestación, sin embargo, eso solo ocurrió hasta el 19 de octubre de ese mismo año<sup>3</sup>.

Por tanto, se establece que la contestación presentada por la ESE Hospital Departamental de Villavicencio dentro de este trámite incidental fue extemporánea, razón por la cual se tendrá por no contestado.

De otro lado, encontrándose vencido el término de traslado y de acuerdo con el inciso 3° del artículo 129 de C.G.P., se abre pruebas el presente incidente, en consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales al momento de resolver de fondo las siguientes:

### **1. Solicitadas por la parte incidentante.**

- **Documentales:** El Despacho tiene como pruebas los documentos aportados en el escrito de incidente de liquidación de perjuicios relacionados en el acápite medios de prueba<sup>4</sup>.

---

1 Consultar registro No. 10 del 13 de mayo de 2022 en el aplicativo SAMAI para este proceso.

2 Registro No. 14 del 7 de octubre de 2022 en el aplicativo SAMAI para este proceso.

3 Consultar registro No. 15 del 19 de octubre de 2022 en el aplicativo SAMAI para este proceso.

4 Ver registro No. 5 del 11 de enero de 2022 en el aplicativo SAMAI para este proceso.



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

- **Dictamen pericial:** Téngase como prueba el dictamen pericial aportado por la parte actora<sup>5</sup>.

### **2. Solicitadas por la parte incidentada.**

Contestó la demanda de manera extemporánea, razón por la cual no se decretarán ni practicarán las pruebas solicitadas.

Ejecutoriada esta providencia, ingresar al Despacho para lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO**

Juez

---

<sup>5</sup> Consultar archivo PDF No., folios 10 al 28.